

**Tribunal Supremo, Sala 2ª.
Recurso de queja Nº 5/20150/2009, contra
Resolución de la Sala Penal de la Audiencia Nacional
Expte. Nº 34/2009 sobre competencia**

AL TRIBUNAL SUPREMO
(SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 61 DE LA LOPJ)

Da. María José MILLAN VALERO, Procuradora de los Tribunales y de Nuestra Memoria (Sierra de Gredos y Toledo), Asociación para la Recuperación de Memoria Histórica de Arucas, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba), Associació Cultural Memòria i Justícia d'Elx i Comarca", Asociación contra el Silencio y el Olvido y Por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga, Asociación de Familiares de Fusilados y Desaparecidos de Navarra a raíz del Golpe Militar el 18 de Julio, Grup per la Recerca de la Memoria Històrica de Castelló, Héroe de la República y la Libertad, Asociación Memoria Historica do 36 do Pontareas, Salamanca Memoria y Justicia, según consta acreditado en el recurso de queja ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo Nº **5/20150/2009, contra resolución de la Sala Penal de la Audiencia Nacional (Pleno), en el Expte. 34/2009 sobre competencia**, comparezco ante el Consejo y, en tal representación, respetuosamente,

DIGO:

1. Que en fecha miércoles 3 de febrero de 2010 mis representados han interpuesto ante la Sala Especial a la que tengo el honor de dirigirme, respetuosa y fundamentada querrela contra el Excmo. Sr. Presidente de la Sala Penal de este Alto Tribunal, D. Juan Saavedra Ruíz, y otros Magistrados de la misma, por adoptar, a sabiendas, reiteradas resoluciones injustas, mantener en secreto la composición de la Sala que las estaba adoptando, así como incumplir reiteradamente el deber de abstenerse de deliberar, votar y firmar resoluciones después de haber sido recusado.

2. Que en el siguiente día jueves 4 de febrero el Presidente de la Sala que debe pronunciarse sobre la querrela ha hecho manifestaciones públicas difundidas por radio, TV, prensa escrita y digital, del siguiente tenor:

COPE (04-03-2010): "Dívar califica de "libertinaje" que se acuse de prevaricación a los jueces del Supremo"

El Semanal Digital (04-03-2010): "Carlos Dívar califica de "libertinaje" que se acuse a los jueces del Supremo de prevaricación".

LEÓN, 4 Mar. (**EUROPA PRESS**) - "El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Dívar, salió este jueves en defensa de los jueces del alto tribunal y tachó de "libertinaje" las manifestaciones de aquéllos que les acusan de actuar con "prevaricación".

La Razón 5-03-2010: Dívar resaltó que no es tolerable insinuar que determinados magistrados del Tribunal Supremo sean «prevaricadores»,

EL PAIS 5-03-2010: "En un acto celebrado en León, Dívar consideró intolerable insinuar que algunos de esos magistrados [de la Sala IIª del Tribunal Supremo] hayan cometido prevaricación

La Gaceta Política 5-03-2010: "defendió que "no es tolerable insinuar que determinados magistrados del Tribunal Supremo sean prevaricadores".

Diario de León 5-03-2010:" hay libertades que exceden los límites para convertirse en libertinaje, como sucede cuando se afirma que determinados Magistrados del Tribunal Supremo son prevaricadores"

LA VOZ DE GALICIA 5-03-2010: "el presidente del alto tribunal, Carlos Dívar, salió ayer en apoyo de los miembros de la Sala de lo Penal e hizo una encendida defensa de su labor, hasta el punto de calificar de libertinaje las anifestaciones de aquellos que acusan a los magistrados de ser prevaricadores"

Se aporta como prueba los documentos anexos nos. 1 a 9.

3. Que mis representados consideran que esta condena pública del Excmo. Sr. D. Carlos Dívar del ejercicio del derecho a ejercitar una acción establecida en la ley, es incompatible con el deber de imparcialidad más elemental que el artículo 24 de la Constitución exige y le inhabilita para formar parte de la Sala que deliberará y resolverá

sobre la acción ejercitada contra el Excmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Penal y otros miembros de la misma.

4. La virulencia de este ataque al ejercicio de un derecho tiene, además, un notorio carácter discriminatorio por razones políticas, ideológicas y sociales -lo que vulnera el art. 14 de la Constitución- dado el sonoro silencio de D. Carlos Dívar ante el escándalo, nacional e internacional, que ha producido que desde el 1 de abril de 1936 hasta el 19 de octubre de 2008 ningún Juez haya abierto la puerta de su Juzgado a las víctimas de los crímenes de lesa Humanidad, en concurrencia con el de sublevación armada contra la legalidad constitucional, cometidos en España entre el 17 de julio de 1936 y el 20 de noviembre de 1975, y que el primer Juez que ha entreabierto las puertas esté siendo objeto de un procedimiento para ser apartado del mismo, después de haberle prohibido investigar las denuncias formuladas por mis representados, en medio de una vastísima campaña mediática de descalificaciones y ataques personales.

5. Que mis representados formulan en este acto respetuosa propuesta de recusación del Excmo. Sr. Presidente de la Sala del art. 61 del Tribunal Supremo, por concurrir la causa nº 10 del artículo 219 de la LOPJ.

Medios de prueba

1. Los documentos que se acompañan al presente escrito.
2. Que se solicite a los referidos medios de comunicación el soporte original de la información que se acompaña.
3. Que se cite a declarar, como testigos, a los Excmos. e Ilustrísimos Magistrados que presidieron el acto en León donde D. Carlos Dívas pronunció las referidas palabras.
4. Las demás que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 4 de noviembre de 1950, arts. 6.1 y 13.

II

Lo dispuesto en los arts. 24, 14, 10.2, 9.3, 96.1 de la Constitución española de 1978, en su dimensión de derecho al acceso a la jurisdicción, al ejercicio de las acciones establecidas en la Ley, a un Tribunal imparcial, al debido proceso, a la no discriminación por motivos políticos, ideológicos, sociales o de religión.

III

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según la cual en el ámbito de la imparcialidad objetiva incluso las apariencias pueden revestir importancia, lo que ha de determinar que todo Juez del que pueda dudarse de su imparcialidad deba abstenerse de conocer del asunto o pueda ser recusado (STC 60/1995, de 17 marzo, RTC 1995\60: STC (Pleno) núm. 229/2003 de 18 diciembre (RTC 2003\229), que cita las [SSTC 42/1982, de 12 de julio \[RTC 1982, 42\]](#), F.3; [145/1988, de 12 de julio \[RTC 1988, 145\]](#), F.5; [138/1991, de 20 de junio \[RTC 1991, 138\]](#), F.2; [230/1992, de 14 de diciembre \[RTC 1992, 230\]](#), F.4; [282/1993, de 27 de septiembre \[RTC 1993, 282\]](#), F.2; [64/1997, de 7 de abril \[RTC 1997, 64\]](#), F.3; [162/1999, de 27 de septiembre \[RTC 1999, 162\]](#), F.2; [155/2002, de 22 de julio \[RTC 55\]](#), F. 2)).

II

Jurisprudencia del TEDH

Se invoca, en particular, la Sentencia del caso Buscemi contra Italia, de 16 de septiembre de 1999 (TEDH 1999\35), que al estudiar las declaraciones del Presidente de un Tribunal concluye:

"68. El Tribunal considera, al igual que la Comisión, que el hecho de que el Presidente del Tribunal haya empleado públicamente expresiones a través de las cuales enjuiciaba desfavorable al demandante antes de presidir el órgano judicial que debía juzgar el asunto, no parece compatible con las exigencias de imparcialidad de todo tribunal, establecidas en el artículo 6.1 del Convenio. En efecto, las declaraciones efectuadas por el Presidente del Tribunal justificaban objetivamente las quejas del demandante en relación a su imparcialidad (...).

En su virtud,

A LA SALA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LOPJ SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos anexos y sus copias, se sirva admitirlo; tener por ejercitado el derecho de mi representada a derecho al acceso a la jurisdicción, al ejercicio de las acciones establecidas en la Ley, a un Tribunal imparcial, al debido proceso, a la no discriminación por motivos políticos, ideológicos, sociales o de religión, y, en consecuencia, tener por formulada respetuosa propuesta de recusación del Excmo. Sr. Presidente de la Sala, D. José Carlos DÍVAR BLANCO, en la tramitación y resolución de la fundamentada querrela interpuesta el 3 de marzo de 2010 contra el Excmo. Sr. Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo, D. Juan Saavedra, y otros miembros de la misma Sala; por instado que admita la prueba propuesta y acuerde su práctica; tener por instada la celebración de vista pública del presente incidente, y tenga a bien acordarlo.

OTROSI DIGO: Que solicito a la Sala que señale día y hora a fin de que los recusantes puedan ratificarse en presencia judicial.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Tener por instado señalar una fecha y hora para que los firmantes de la respetuosa propuesta de recusación puedan ratificarse en presencia judicial, y tenga a bien acordarlo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que me comunique la composición de la Sala que deberá deliberar y pronunciarse sobre la querrela interpuesta el día 3 de marzo de 2010 y la presente recusación, por si concurriera algún motivo de abstención/recusación en alguno de sus miembros y ejercer el derecho que al respecto confiere el artículo 24 de la Constitución.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Que tenga a bien comunicar la composición de la Sala que deliberará y se pronunciará sobre la querrela interpuesta el día 3 de marzo de 2010 y la presente recusación.

TERCER OTROSI DIGO: Que por medio del presente y de forma expresa, esta postulación viene a poner de manifiesto ante el Tribunal su intención de cumplir con los requisitos exigidos en la Ley, según lo establecido en el artículo 231 de la LECivil, a fin de que, en su caso, nos sea concedido plazo de subsanación si hubiera incurrido en algún defecto.

A LA SALA SUPLICO: Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales procedentes.

Recusantes:

Nombre, NIF/DNI, Firma

Nuestra Memoria (Sierra de Gredos y Toledo)

Asociación para la Recuperación de Memoria Histórica de Arucas

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba)

Associació Cultural Memòria i Justícia d'Elx i Comarca"

Asociación contra el Silencio y el Olvido y Por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga

Asociación de Familiares de Fusilados y Desaparecidos de Navarra a raíz del Golpe Militar el 18 de Julio

Grup per la Recerca de la Memoria Històrica de Castelló

Héroes de la República y la Libertad

Asociación Memoria Historica do 36 do Ponteareas

Salamanca Memoria y Justicia,

Madrid, 5 de marzo de 2010

Ldo. Fernando Magán Pineño
Colegiado 317
Colegio de abogados de Talavera